

# *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA*

Bogotá, D.C. Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 902/16 DE MARIA PAULA OVIEDO VARGAS CONTRA JIMMY ALEXANDER BARRERO SANTOYO

**RADICACIÓN: 2019-1136**

---

## **ASUNTO A RESOLVER**

Se pasa proferir conversión de la multa en arresto, emitida dentro de la Medida de Protección No. 902/16, siendo querellado el señor JIMMY ALEXANDER BARRERO SANTOYO.

## **CONSIDERACIONES**

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el señor JIMMY ALEXANDER BARRERO SANTOYO no cumplió con la multa impuesta por la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar II de Bogotá, mediante resolución del de fecha 29 de Agosto de 2019 y confirmada por este Despacho mediante providencia de 10 de Julio de 2020, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, a favor de la Tesorería Distrital con destino al Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

*b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al*

*posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.*

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar II de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra del señor JIMMY ALEXANDER BARRERO SANTOYO

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Convertir la sanción impuesta al señor JIMMY ALEXANDER BARRERO SANTOYO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.016.010.884, quien puede ser localizado en la CALLE 60 B # 18 D – 37 SUR, BARRIO MEISSEN, de esta ciudad, en arresto equivalente a Seis (06) días.

**SEGUNDO:** Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.

**TERCERO:** COMUNICAR la presente decisión a la autoridad de origen por el medio mas expedito y eficaz, para que proceda a realizar la correspondiente notificación a las partes.

**CUARTO:** En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto.

### **NOTIFIQUESE**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

GLV

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 091  
09 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA